



G.R.I.	
REG. N°	9025980
EXP. N°	6114713



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 233 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 16 ABR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 171-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 08 de abril de 2025; Informe Técnico N°873-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 01 de abril de 2025; Carta N° 011-2025-CSS/JAVG/S, de fecha 24 de marzo de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°111-2025-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 24 de febrero de 2025; Resolución Gerencial General Regional N° 013-2025-GRJ/GGR de fecha 29 de enero de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 933-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 23 de diciembre de 2024; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y todas sus modificatorias vigentes, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se deriva de los mismos;





Gobierno Regional Junín



Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, en la misma línea el Artículo 199.7. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”, ello en concordancia a lo establecido en el artículo 158, numeral 158.4 del RLCE;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°103-2023-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 12 de abril 2023, se resuelve APROBAR el expediente técnico reformulado del proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IE. PUEBLO LIBRE Y LA IE. POTSOTENI DEL DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNIN” con CUI:2323267, con un plazo de ejecución de 270 días calendarios, por la modalidad de ejecución de Administración Indirecta – contrata.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SOAL SUPERVISIÓN, con fecha 03 de agosto de 2023, suscribieron el Contrato N° 039-2023/GRJ/ORAF, para la contratación

DK





Gobierno Regional Junín

del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IE. PUEBLO LIBRE Y LA IE. POTSOTENI DEL DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNIN" con CUI:2323267, por el monto de S/ 412,325.00 soles y por el plazo de 330 días calendario (270 para la supervisión de la ejecución de obra y 60 para la liquidación de la obra);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°933-2024-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 23 de diciembre de 2024, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IE. PUEBLO LIBRE Y LA IE. POTSOTENI DEL DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNIN", ejecutado por la modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de noventa 90 días calendario, considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación adicional N° 01 por el monto de S/ 1,347,551,79 soles y con porcentaje de incidencia de 10.5579% y el deductivo vinculante N° 01, por el monto de S/ 114,267.52 soles y con porcentaje de incidencia de 0.8953%, por un monto total de S/ 1,233,284.27 soles y un porcentaje total de incidencia de 9.6626%, el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas del cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y un presupuesto general vigente al mes de agosto de 2024;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°013-2025-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 29 de enero de 2025, se aprueba la ejecución de la prestación de adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IE. PUEBLO LIBRE Y LA IE. POTSOTENI DEL DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNIN", precisando que la prestación adicional N° 01, asciende a la suma de S/ 1,347,551,79 soles y el deductivo vinculante N° 01, por el monto de S/ 114,267.52 soles, haciendo un presupuesto total de S/ 1,233,284.27 soles y una incidencia de 9.6626%;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°111-2025-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 24 de febrero de 2025, se declara procedente la ampliación de plazo N° 01, por 90 días calendarios al Contrato N° 038-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IE. PUEBLO LIBRE Y LA IE. POTSOTENI DEL DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNIN", CON CUI N° 2323267, contabilizado del 30 de enero de 2025 hasta el 29 de abril de 2025, solicitada por el Consorcio Mazamari, mediante la Carta N° 02-2025-CM/VVEG;

Que, mediante Carta N° 011-2025-CSS/JAVG/S de fecha 24 de marzo de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SOAL SUPERVISIÓN, en el cual solicita adenda a la supervisión por el monto de S/ 123,793.70 soles;

Que, con Informe Técnico N° 873-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 01 de abril de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara procedente formalizar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 01, por 90 días calendarios, detallando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:





Gobierno Regional Junín

ANTECEDENTES DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS AL CONTRATISTA DE OBRA MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DE LA ENTIDAD.

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 111-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 24 de febrero de 2025, se declara procedente la ampliación de plazo N° 01 por noventa (90) días calendarios para la ejecución de la obra, la misma que se computara desde el 30.01.2025 al 29.04.2025.

Visto ello y enmarcados al marco normativo de la ley 30225 y su reglamento señalado en los párrafos que antecede se deberá ampliar el plazo para el servicio de supervisión de obra bajo los mismos alcances al plazo aprobado; asimismo vinculante al RLCE se encuentra las Opiniones que emite OSCE que tienen carácter vinculante porque así lo ha establecido el Reglamento, en su Tercera Disposición Complementaria Final, considerando ello se tiene:

• **NORMATIVA ESPECIALIZADA – OPINIÓN OSCE N° 154-2019/DTN**

(...) durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, (...) a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoría que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

CONCLUSIONES

(...) No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, esto quiere decir que las labores de control llevadas a cabo por el supervisor de obra serán aquellas contempladas en el contrato original

• **NORMATIVA ESPECIALIZADA – OPINIÓN OSCE N° 060-2022/DTN**

(...) no todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generaban la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva podían ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado (...)

(...) generaban prestaciones adicionales de supervisión cuando hubiesen determinado la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original (...).

(...) cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra), no hubiesen originado la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, la Entidad debía efectuar el pago empleando, la tarifa pactada o proceder conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 140 del anterior Reglamento, dependiendo si la causal de la ampliación de plazo del contrato de obra es un atraso o una paralización.

• **NORMATIVA ESPECIALIZADA – OPINIÓN OSCE N° 062-2022/DTN**

(...) Los supuestos que originen la extensión de los servicios de supervisión -distintos a los adicionales de supervisión y a la paralización de obra-, cuyo pago se realiza según la tarifa contratada y la prestación efectiva de dichos servicios, son aquellos que pueden derivar de situaciones que generaron retrasos en la ejecución de la obra y que no justifican el pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad, los cuales están comprendidos en la tarifa pactada





Gobierno Regional Junín

Considerando lo vertido en el análisis del presente informe el cual se encuentra acorde a la ampliación de plazo n° 01 aprobado para la ejecución de la obra RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°111-2025-G.R.-JUNIN/GRI y específicamente a lo establecido en el artículo 199.7 se deberá ampliar el plazo de la supervisión de obra por (90) días calendario.

CONCLUSIONES

En mérito a lo referido en el presente informe técnico, SE DECLARA PROCEDENTE FORMALIZAR MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARA EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN por un plazo de (90) días calendario que deberá computarse desde el 30.01.2025 al 29.04.2025 la misma que se encuentra concordante a la ampliación de plazo N° 01 aprobado para la ejecución de la obra que fue formalizado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°111-2025-G.R.-JUNIN/GRI.

Que, es menester indicar que los informes técnicos emitidos por esta Subgerencia no tienen carácter vinculante, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General, esta señala que:

Artículo 171.- Presunción de la calidad de los informes

(...)

171.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.

Que, mediante Informe Técnico N° 171-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 08 de abril de 2025, el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez - Gerente Regional de Infraestructura, considera la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario, solicitada por el supervisor de obra, concluyendo que:

- "En ese sentido, de conformidad al informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 039-2023/GRJ/ORAF para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IE. PUEBLO LIBRE Y LA IE. POTSOTENI DEL DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNIN" con CUI N° 232367, por 90 días calendario que se computaran desde el 30 de enero de 2025 hasta el 29 de abril de 2025; al ser este un contrato accesorio y vinculante al Contrato N° 038-2023/GRJ/ORAF, que fue ampliado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 111-2025-G.R.-JUNIN/GRI que declara procedente la ampliación de plazo N° 01,"

Que, de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Representante del CONSORCIO SOAL SUPERVISIÓN, se tiene que mediante Resolución N° 111-2025-GRJ/GRI, se declaró procedente la ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario del Contrato N° 039-2023/GRJ/ORAF de la obra. Esta ampliación se fundamentó en la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01. En este contexto, resulta pertinente recordar lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el cual establece la ampliación automática del plazo de los contratos vinculados al contrato principal (obra) ante una ampliación de este último, siendo el contrato de supervisión N° 039-2023/GRJ/ORAF un contrato directamente vinculado;

Que, en tal sentido, concluyendo del análisis precedente y de conformidad con la verificación realizada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica competente que ha corroborado la procedencia de la solicitud en concordancia con la ampliación de plazo otorgada a la obra y la normativa aplicable, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario para el Contrato N° 039-2023/GRJ/ORAF de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO





Gobierno Regional Junín

DEL NIVEL SECUNDARIO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IE. PUEBLO LIBRE Y LA IE. POTSOTENI DEL DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNIN”, con CUI N° 2323267.”;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 90 días calendarios del Contrato N° 039-2023/GRJ/ORAF, para la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IE. PUEBLO LIBRE Y LA IE. POTSOTENI DEL DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNIN”, con CUI N° 2323267, solicitada por el CONSORCIO SOAL SUPERVISIÓN, que se computarán desde 30 de enero de 2025 hasta el 29 de abril de 2025, al ser un contrato accesorio y vinculante a la ejecución de obra, que fue ampliado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 111-2025-G.R.-JUNIN/GRI, que declara procedente la ampliación de plazo N° 01 de la ejecución de la obra en mención y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO SOAL SUPERVISIÓN a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe. Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 16 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL